

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sr.s. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á 12 pesetas el semestre y á 25 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de hasta de la capital se harán por libranza del Giro mudo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPÓ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Ferná, de Forn, vecino de León, en representación de los Sres. Julio Lázurtegui y Compañía, vecinos de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Mayo, á las diez y media, una solicitud de registro pidiendo 262 pertenencias para la mina de hierro llamada *Palilla*, sita en término de los Ayuntamientos de Quintanilla de Sotomza y Lucilla, sitio llamado «Burgas», y linda al S. y E. con la mina «Mucicho», en estado de registro y por los demás rumbos con terreno particular y común. Hace la designación de las citadas 262 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en Espatón, en dicho paraje, cuyo pozo se conoce con el nombre de «Veneiro», y desde él se medirán 500 metros al E. 30° S. la 1.ª estaca, de esta 200 metros al N. 30° E. la 2.ª, de esta 3 400 metros al O. 30° N. la 3.ª, de esta 200 metros al N. 30° E. la 4.ª, de esta 600 metros al O. 30° N. la 5.ª, de esta 200 metros al N. 30° E. la 6.ª, de esta 600 metros al O. 30° N. la 7.ª, de esta 600 metros al N. 30° E. la 8.ª, de esta 1.100 metros al E. 30° S. la 9.ª, de esta 200 metros al S. 30° O. la 10.ª, de esta 600 metros al E. 20° S. la 11.ª, de esta 200 metros al S. 30° O. la 12.ª, de esta 600 metros al E. 30° S. la 13.ª, de esta 100 metros

al S. 30° O. la 11.ª, de esta 800 metros al E. 30° S. la 15.ª, de esta 200 metros al S. 30° O. la 16.ª, de esta 600 metros al E. 30° S. la 17.ª, de esta 200 metros al S. 30° O. la 18.ª, de esta 800 metros al E. 30° S. la 19.ª, de esta 600 metros al S. 30° O. la 20.ª, de esta 900 metros al O. 30° N. la 21.ª, de esta 600 metros al N. 30° E. hasta la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 262 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León, 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Rotuerto, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Mayo, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de talay otros llamada *Pilar*, sita en término del pueblo de Burrios de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje llamado «Canelina», y linda al E. camino de Bastillo, N. arroyo de Cubillos, y á los demás rumbos con terreno particular. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el camino Bastillo, desde él se medirán 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca, de esta 300 metros al O. la 2.ª, de esta 200 metros al S. la 3.ª, de esta 200 metros al O. la 4.ª, de esta 200 metros al S. la 5.ª, de esta 1.000 metros al E. la 6.ª, de esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León, 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Rotuerto, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Mayo, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Antonia*, sita en término del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordón, paraje llamado «Bostantigua», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de «Bostantigua», y desde él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca, de esta al O. 300 metros la 2.ª, de esta al S. 400 metros la 3.ª, de esta al E. 300 metros la 4.ª, y de esta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León, 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. José Otero Cendón, vecino de Marcos (Puztevedra) en representación de don Pedro Soier Rabell, vecino de Barcelosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de curso arrifero llamada *Nepólita*, sita en término del pueblo de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, sitio llamado «Matacorral», y linda al S. con el paraje llamado «La Chaca», al N. el titulado «Pintilla», al E. con el pueblo de Calamoccos, y al N. con «Devesina». Hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la calicata abierta en terreno de Adoulo García, vecino de San Miguel de Dueñas, junto al río Brezo, y desde él se medirán al E. 35° N. 1.000 metros la 1.ª estaca, de esta al S. 35° E. 300 metros la 2.ª, de esta al O. 35° S. 3.000 metros para la 3.ª, de esta al N. 35° O. 500 metros la 4.ª, de esta el S. 35° N. 4.000 metros la 5.ª, y de esta al S. 35° E. 200 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León, 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

Anexo de las operaciones periciales de demarcación que, previo reconocimiento, empesará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número de planchas	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
Julio 1 de 1901	Cinco Hermanas	Hierro	1.888	Verdugo y Valverde	Villavandré	D. Eusebio Frailé	León	No tiene	No tiene
1	Arturo	Hierro	1.889	Valverde	Salamanca	D. Claudio Díez	Huelde		
2	Tres Amigos	Halla	2.337	Huelde					
3	El Raro		2.338						
4	San Roque		2.344	Huelte y Horcajuel	Salamanca y Riaño	D. Pablo Forz. Alonso	Olleros	D. Antonio Arias	San Julián
5	Nieves		2.377	Olleros	Casterna	José Sánchez Díez	San Sebastián	No tiene	No tiene
6	Kilger		2.383	Oejo de la Peña		Pedro Dussán	Huelde	D. Antonio Arias	Adela y Surana
7	Ampliación á Tres Amigos		2.390	Huelde	Salamanca	Cándido Díez		No tiene	No tiene
8	La Esperanza		1.888	Orzonaga	Matallana	Cándido Mabiz	Palazuelo	D. Francisco de la Rocha	Fermín
9	Tarilla		1.875	Matallana		Isidoro Díez	Parlavel	No tiene	No tiene
10	Carusidad		1.892	Orzonaga		Manuel Meniz	La Valcuera	D. Francisco de la Rocha	No tiene
11	La Bolandia		1.900			Dionisio González	Naredo de Fenar	Idem	
12	Juanita		2.057			Juan Díez Alonso	Orzonaga		
13	Poca Cosa		2.074			Antonio Alonso Jiménez	Serrilla		Aparecida, Adpa, Tres Amigos y Ulaço
14	San Marcos		2.080			Marcos Vinado	Orzonaga	No tiene	Recogida, Manués y Chumbo
15	Demasiá á Petra		2.081			Vicenta Miranda	Madrid	D. Francisco de la Rocha	Petr, San Félix y Aupe
16	Dolores		2.084			Angel Sken	Naredo	No tiene	Berlana
17	Mercedes		2.148	La Valcuera		Dionisio González	Madrid	No tiene	No tiene
18	Clara		2.144			Manuel Rios y Lajuna	Madrid		Pepita, Chomio y Carmenda
19	Alta		2.195	Villafelido		Antonio Alonso Jiménez	Serrilla		Universo
20	Flores		2.189	Orzonaga		Manuel del Valle Díez	León		Aupa
21	Ellema		2.200						Alpa, San Ramiro y San Francisco
22	Cortadora		2.229			Cesáreo Ducías			No tiene
23	Petría		2.277	Villafelido		Nerberto Arévalo	Madrid		Arita, Universo, Dicho y Segurda Amparo
24	Emmanuel		2.333			Manuel Rios y Lopus			Universo, Regras, San Félix y Aurreta
25	Cristina		2.335	Matallana					Poca Cosa, Esperanza, Gasesa y Chumbo
26	Don Teodoro López		2.336	Orzonaga					Arita, Bilbao y Decuado
27	Elvira		2.379	Villafelido					Alpa, Manués, San Francisco y Collio
28	Gastón		2.385	Orzonaga					

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, avisándose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los días siguientes.  
León 30 de junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, F. Castañeda.

**OFICINAS DE HACIENDA**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
**Sección de Propiedades**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1868, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

*Remate para el día 23 de Julio de 1901, á las doce en punto de la mañana, en el sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capital: en Madrid (salón de subastas de los Juzgados, General Castaños. 1), y en Ponferrada en los locales de costumbre, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

**BIENES DEL ESTADO**

**FINCAS URBANAS**

**Partido judicial de Ponferrada**

**MAYOR CUANTÍA**

**Primera subasta**

Número 185 del inventario y 1.226 del expediente.—Una casa, sita en la villa de Ponferrada, Plaza de la Constitución, número 10, confrontante por el frente con la referida Plaza; por la derecha, entrando, con casa de D. Daniel Valdés y Barrio; izquierda, otra de los herederos de D.ª Angela Rodríguez, y espalda, calle de la Calzada.

Consta de planta baja y piso principal, con sótano y sub sótano; midiendo de superficie al piso principal 260 metros 50 decímetros, la planta baja 228 metros 10 decímetros, el sótano 208 metros 30 decímetros y el sub sótano 114 metros 40 decímetros.

En la fachada principal hay un portal público, y del sótano y sub sótano entra debajo de la casa del Sr. Valdés una extensión de 49 metros 80 decímetros.

La lleva en renta el Ayuntamiento de Ponferrada, en 300 pesetas anuales, y la calculada por los peritos D. Miguel Villegas y D. Pedro Fernández, encargados de la tasación, es la de 200 pesetas, que ha sido capitalizada en 3.670 pesetas, habiéndola tasado en 10.035 pesetas, tipo mayor que el de la capitalización, y que sirve por tanto de base para el remate.

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 501 pesetas 75 centimos.

**CONDICIONES**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará el con-

tado a los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado el orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciera posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción del 31 de Mayo de 1855 se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por ciento, según dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1868.

6.º El arraigamiento de fincas urbanas queda a los herederos días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 20 de Abril de 1856.

7.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolarlas ni derribarlas sino después de haber abonado el pago del precio total del remate.

8.º Con arreglo al art. 2.º, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, número 10 de la tarifa de la propia fecha y el número 50 del artículo 28 del Reglamento de 10 del propio mes de indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 satisfarán por impuesto de traslación de dominio cincuenta céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

9.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado, ó causas desamortizadas, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponde, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las Escritanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

10.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos o sus certificaciones a los postores a cuyo favor no hubiere quedado la finca ó causa subastada. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

11.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

12.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é ir dependientes de la vo-

luntad de los compradores, pero quedarán a salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

13.º Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

#### Real orden de 3 de Enero de 1883

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia instrucción, dando parte a las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen; á fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes, y subroguen á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

#### Artículo 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo si que lo hicieren.

2.º Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Que han de admitirse las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como el voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.º Anulada la postura por fallarse á la condición anterior, ha de tenerse por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura ratificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejora las hechas.

Responsabilidades en que incurrirán los rematantes por falta de pago del primer plazo.

#### Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

#### Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

#### Real orden de 7 de Julio de 1894

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, con contrato otra responsabilidad por falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en esos casos las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

#### Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración de nuevo remate con la pérdida del depósito constituido ó el abono de los gastos ocasionados si hubiesen transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

León 15 de Junio de 1901.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Valentín P. Isco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. O., Roberto Jiménez Coronado.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldia constitucional de Pajarés de los Oteros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivos y ganadería para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Pajarés de los Oteros 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Elias Santos.

##### Aldaldia constitucional de Mansilla Mayor

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el objeto de oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Mansilla Mayor 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Elias Llamazares.

##### Aldaldia constitucional de La Erceña

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pascuaria y de urbanas para el año de

1902. Durante dicho término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no serán oídas.

La Erceña 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

##### Aldaldia constitucional de Oseja de Sajambre

Los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, con ó sin relaciones admisibles por falta de justificación y recuento de ganadería, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para oír las reclamaciones que en derecho procedan; pues en otro caso no serán admitidas, y el repartimiento se girará por la riqueza reconocida en el año actual.

Oseja de Sajambre 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Piñán.

##### Aldaldia constitucional de Brazuelo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1000 pesetas. Los aspirantes que han de reunir las circunstancias prescritas en la ley Municipal, presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente; pasado que sea no serán admisibles.

Brazuelo 14 de Junio de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco San Martín.

##### Aldaldia constitucional de Valle de Fimalleda

Confuncionadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1898 á 1899, y primer semestre de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos pueda formular cuantas reclamaciones crean convenientes; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valle de Fimalleda 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Marote.

##### Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica, colonia y pascuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1902, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Justo de la Vega 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Lucio Abad.

##### Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

Terminado en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pasado el cual no serán atendidas las que al efecto se formulen.

Rabanal del Camino 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Gabriel del Palácio.

### Alcaldía constitucional de Valdepiñago

El apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones que contra el mismo se presenten en término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten; entendiéndose que dichos quince días se empezarán á contar desde esta fecha.

Valdepiñago 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

### Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Ultimada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no serán atendidas y se remitirá á la superior aprobación.

Fuentes de Carbajal 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

### Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1902, con objeto de que durante ellos se examinen por los contribuyentes que lo crean conveniente y presenten contra ellos las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ardón 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Nicólas Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Sabagún

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean justas contra los mismos.

Sabagún 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, P. O., Joaquín Tesoro.

### Alcaldía constitucional de Villamol

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902. Durante el referido plazo pueden examinar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villamol 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Gil.

### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones,

el recuento general de la ganadería y los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1902. Pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Gordaliza del Pino 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Santiago Rivero.

### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestas al público por término de quince días, á los efectos legales, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1894 á 1899 y primer semestre de 1899 900.

Vega de Valcarlos 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Mamiel Antonio Comuñas.

### Alcaldía constitucional de Ontada del Coto

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para la derrama de la contribución territorial para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ontada del Coto 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Máximo Rojo.

### Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; á fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Barrios de Salas 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguren.

### Alcaldía constitucional de Camponaraya

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes y hacendados forasteros comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Camponaraya 14 Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco A. Ruiz.

### Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y colonia para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado que sea se elevará á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Corvillas de los Oteros 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Andrés Sarmiento.

### Alcaldía constitucional de Villasabariogo

Desde esta fecha y por espacio de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por todos conceptos para el año próximo de 1902. Los contribuyentes que desean examinarlo y no estuvieran conformes, pueden producir reclamaciones dentro de dicho plazo; pues pasado que sea no serán admitidas por tener que resolver la Junta pericial y remitirse el documento á la Superioridad antes del 1.º de Julio próximo.

Villasabariogo 8 de Junio de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

### Alcaldía constitucional de Umaltejas

Formado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza individual y hacer las reclamaciones que crean necesarias; pasado dicho término no serán atendidas.

Umaltejas 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Segundo Fernández.

### JUZGADOS

Don Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Ponterreda.

Por el presente objeto no cita y llama á todas las personas que puedan dar razón del hecho y de los que resulten ser los parientes más inmediatos de una mujer desconocida que el día 30 de Mayo de este año apareció ahogada en el sitio llamado Barceña del Río; del pueblo de Odollo, en el término municipal de Castiello de Cabrero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibir declaración á instruir á los segundos del derecho que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede para mostrarse parte en el sumario que con tal motivo se instruye, y renunciar ó no á la indemnización civil que en su caso pudiere corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Dado en Ponterreda á 17 de Junio de 1901.—Juan A. Fort.—P. M. de S. S., Francisco A. Travieso.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Logro.

Hace saber: Que el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de amillaramiento que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que

se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Logro 15 de Junio de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse  
Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.

### REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTORIA, N.º 86

### Aviso importante

Habiéndose terminado por este Regimiento Infantería Reserva de Astorga, n.º 86, la expedición de licencias absolutas de los individuos que han servido en los Cuerpos del arma de Infantería, Administración y Sanidad Militar, pertenecientes al reclutamiento de 1888, y existiendo además muchas de los reclutamientos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885; 1886 y 1887, y siendo dicho documento de suma importancia, se hace presente por medio del Boletín Oficial de la provincia. Españolado del celo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, procurar dar la mayor publicidad en los ayuntes respectivos, para que llegados á conocimiento de los interesados puedan presentarse ó reclamar dichos licencias en la forma que se determina en las reglas siguientes:

1.º Presentándose personalmente á recibirlos los interesados en las oficinas del Cuerpo.  
2.º Presentándose á las autoridades militares del punto donde se hallan residiendo para que éstas les puedan pedir de oficio, y donde no haya autoridad militar á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, presentando al efecto instancia de los interesados dirigida al Coronel de este Regimiento.

En cualquiera de las formas expresadas deberán acompañar los papeles que obran en su poder, y aquellos que carezcan de ellos manifestarán el remplazo á que pertenecían.

Advertencia.—Todas cuantas peticiones se hagan en cualquiera otra forma que las anteriormente expresadas y por otro conducto, no serán atendidas y quedarán sin curso.  
Astorga 15 de Junio de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Simón Rodríguez.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial